



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-474/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Francisco Gutiérrez Corral**, en su carácter de candidato a regidor propietario por la posición número tres de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional en el municipio de Huejotitán en contra de la resolución de la Asamblea Municipal de dicha demarcación por la que se realizó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

- A. *La cuenta de fecha veintisiete de agosto, de la Secretaría General de este Tribunal, con relación al oficio IEE-DJ-441/2021 presentado en esa misma fecha, mediante el cual la jefa del Departamento de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral², acude a informar que el referido Instituto se encontraba en vía de dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto, con el que se ordenó llevar a cabo la publicación del presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 325, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³, así como en los estrados electrónicos de la Asamblea Municipal de Huejotitán; y*
- B. *La cuenta de fecha treinta y uno de agosto, de la Secretaría General de este Tribunal, con relación al oficio IEE-DJ-443/2021 presentado el día treinta anterior, mediante el cual, el Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto acude a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto, acompañando las constancias atinentes, así como escrito de tercero interesado presentado con motivo de la publicación ordenada del presente medio de impugnación.*

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 302; 308, numeral 1; 317, numeral 1, inciso f); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5 de la Ley; y 27, párrafo primero, fracción I, y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA:

PRIMERO. Glosa de documentos y cumplimiento del requerimiento. *Agréguense a los autos las constancias de la cuenta; así mismo, en mérito de ellas, téngase al Instituto dando cumplimiento al requerimiento que le fue realizado.*

SEGUNDO. Actor. *Se reconoce legitimación a Francisco Gutiérrez Corral, en su carácter de candidato a regidor en la planilla postulada por el Partido Acción Nacional en la elección que corresponde al Ayuntamiento de Huejotitán. Asimismo, se le tiene por autorizado el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, y para los mismos efectos a la persona que señala en su escrito.*

¹ Las fechas a las que se hace referencia en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo se especifique lo contrario.

² En adelante Instituto.

³ En adelante la Ley.



TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

TERCERO. Autoridad responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable cumple con los requisitos de ley, se tienen por cumplidas las obligaciones que impone la Ley.

CUARTO. Tercero interesado. Con el escrito presentado, dentro del término de ley, téngase compareciendo con el carácter de tercero interesado a Lucina Chávez Yáñez, candidata electa a regidora bajo el principio de representación proporcional, a través de la resolución impugnada. Asimismo, se le tiene por autorizado el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos.

En cuanto al domicilio que designa para oír y recibir notificaciones y documentos en esta ciudad, según lo exige el artículo 326, numeral 1), inciso c) de la Ley; si bien es cierto que de manera genérica designa "las oficinas del PAN en cd. Chihuahua", por tratarse de un hecho notorio para este Tribunal el referido domicilio, por obrar en los archivos de esta autoridad, y a fin de no incurrir en dilaciones para la resolución del presente asunto, se tiene por autorizado el domicilio aludido.

QUINTO. Admisión. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales y especiales que establece la Ley, se admite el juicio de inconformidad interpuesto por Francisco Gutiérrez Corral, en contra de resolución IEE/AM0033-072/2021, con la que se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, del Ayuntamiento de Huejotitán.

SEXTO. Instrucción. En vista a lo anterior, se declara abierto el periodo de instrucción en el juicio, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Pruebas. Se admiten las pruebas ofrecidas por la parte actora, las cuales, al ser documentales privadas; presuncional en su doble aspecto legal y humano; así como la instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas debido a su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno; lo anterior, de conformidad con los artículos 318 y 323 de la Ley.

OCTAVO. Pruebas de la persona tercero interesado. En lo que corresponde a ésta, téngasele sin ofrecer pruebas, en los términos del escrito presentado.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante **Arturo Muñoz Aguirre**, Secretario General, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General